CONSTANCIA.- octubre 06 de 2020.- En el presente asunto no se tiene noticia si se ha integrado el contradictorio.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 510

Popayán, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda "2019-00147-00- VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE" de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE TITO ORDOÑEZ, se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde al auto 951 de 1 de noviembre pasado, que admitió la demanda.

Es necesario tener en cuenta que en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte actora, quien hasta la fecha no ha adelantado o acreditado la notificación del demandado en debida forma.-

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

REQUERIR a la parte demandante, mediante su apoderado judicial, para que acredite o gestione la notificación del precitado demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto ley 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia, la condena en costas de ser pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcd6593f7f3a4cbf985b61d3e3af731cd99cd911d5ed7048930e384afa586690

Documento generado en 07/10/2020 10:02:54 a.m.